



Proceso: Acción de tutela
Radicación: 08001311000220210032200
Accionante: Elizabeth Gil
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil- Universidad Sergio Arboleda

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de tutela recibida por la oficina judicial el día 16 de septiembre de 2021.

Barranquilla, 17 de septiembre de 2021.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que este despacho es competente para conocer de este asunto en primera instancia, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021.

Así mismo se refiere este despacho a la medida provisional solicitada por la accionante consistente en " Suspende provisionalmente la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 71588, denominación Auxiliar Administrativo – Secretaria de Educación del Atlántico, convocatoria 1344 de 2019 – Territorial 2019 -II, hasta tanto que se falle la presente acción constitucional, a fin de evitar la materialización del perjuicio irremediable, sobre mi derecho al trabajo, mínimo vital y móvil, debido proceso administrativo, derecho de petición.

Frente a lo anterior se observa que la pretensión no resulta procedente decretarla desde la admisión de la tutela, pues en este caso se entraría a resolver de fondo la acción constitucional, es decir la pretensión principal de la acción de tutela, más aún sin haber ejercido su derecho de defensa la entidad accionada, igualmente no denota esta agencia judicial que la medida provisional sea necesaria para precaver que la violación se torne más gravosa.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Elizabeth Gil, quien actúa en nombre propio, contra las entidades Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Sergio Arboleda, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Trabajo, Mínimo Vital, Debido Proceso, Petición.
2. Negar la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, por las razones antes expuestas.

3. Requerir a los accionados Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Sergio Arboleda, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas rinda informe de los hechos motivo de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa, así también para que informe quien es la persona encargada de atender y/o soportar las pretensiones de la demanda, para lo cual se adjunta traslado de la acción presentada.
4. Vincular a la presente acción de tutela y notificar el auto admisorio a la Secretaria de Educación del Atlántico, y Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que en el término de dos días informen lo que estimen pertinente en relación con los hechos motivo de tutela, por lo cual se adjunta traslado de la acción de tutela presentada.
5. Vincular a la presente acción de tutela y notificar el auto admisorio a todos los inscritos al proceso de selección de la convocatoria 1344 de 2019-territorial 2019, OPEC 71588, para que en el término de dos días informen lo que estimen pertinente en relación con los hechos motivo de tutela, por lo cual se adjunta traslado de la acción de tutela presentada.
6. Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda, Secretaria de Educación del Atlántico y Alcaldía Distrital de Barranquilla que notifiquen el presente auto admisorio a todos los inscritos al proceso descrito con anterioridad a través de los correos electrónicos informados y de la página web de cada una de las entidades, de lo cual deberá dar cuenta inmediatamente a este juzgado, adjuntando las pruebas de la publicación ordenada.
7. Ordenar a los vinculados, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibido de la notificación de la presente providencia manifiesten a este Juzgado lo que a bien considere respecto de los hechos y pretensiones manifestados por el accionante, lo anterior con el propósito de que los participantes y terceros interesados en el referido concurso de méritos, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.
8. Advertir a las entidades accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.
9. Notificar este proveído vía correo electrónico o por el medio más expedito a todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a6582d14bb73458bfe9b3bb7d311f255ca8394a3dab63a9a759d27fa7e19d6

Documento firmado electrónicamente en 17-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>